



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE

Provincia de Buenos Aires



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!



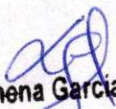
Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° **4268**

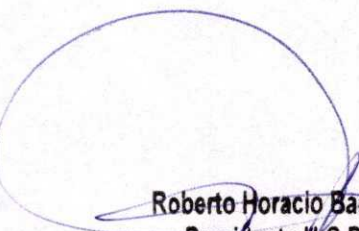
Artículo N° 1: Convalídase el Decreto Municipal 557/2020 dictado por el Departamento ejecutivo Municipal el cual determina la adhesión a la Resolución N° 215/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires por el que se habilita el desarrollo de nuevas actividades en nuestra ciudad, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional con motivo de la propagación de la epidemia del COVID 19.

Artículo N° 2: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de mayo de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte



11 de mayo de 2020

MUNICIPALIDAD DE MONTE

Provincia de Buenos Aires

VISTO:

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

El Decreto Nacional 408/2020 que establece la prórroga hasta el 10 de mayo de 2020 del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, adhiriéndose el Municipio por Decreto Municipal 486/2020, y el Decreto Provincial 262/2020, por el cual se establece el procedimiento para decidir excepciones al cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en los Partidos de la Provincia, la Resoluciones 149 y la reciente 215 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, el cual fue prorrogado por los Decretos Nacionales 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que sucesivamente fueron ampliadas por las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación N° 429, 450 y 524 del 2020 las actividades y servicios del declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que por su parte, el Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial.

Que el Decreto Nacional N° 408/2020 además de la prórroga, adicionalmente dispuso que los Gobernadores pueden decidir excepciones al cumplimiento del ASPO y prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus Jurisdicciones, Previa aprobación de la Autoridad Sanitaria Local y cumplimiento de una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios (art. 3°).

Que, en ese marco, el Gobernador dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la Reglamentación para el desarrollo de dichas actividades y servicios exceptuados, donde se estableció que los Municipios que soliciten determinadas excepciones deben realizar la petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y cumplir todos los recaudos del Art. 2°.

Allí se dispuso que el inicio de dichas actividades y servicios quedaba sujeto al dictado del pertinente acto administrativo, previa intervención de las áreas competentes y verificación de la solicitud del Municipio respecto de los requisitos del Dto. N° 282/2020 y N° 408/2020 (PEN) (art. 3°).

Que este Municipio solicitó intervención para inicio de actividades y servicios, acompañando la documentación correspondiente. Y el Ministerio de Producción corroboró el cumplimiento de los requisitos del Dto. N° 282 y D.A. N° 524 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Y según informe del Ministerio de Salud de Provincia, Monte está considerado en



MUNICIPALIDAD DE MONTE
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas!*

estado de alerta verde: estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ante ello mediante Resolución 149 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se autorizó en Monte el inicio del Desarrollo de Actividades y enumerados en su anexo y sujeto al estricto cumplimiento de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento y a Procedimientos de Fiscalización establecidos por el Municipio, que fueron incorporados por decreto Municipal N° 539, adhiriendo a dicha resolución.

Que ahora nuevamente, se autorizó en Monte nuevas actividades por Resolución N° 215/2020 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adherir a todos sus términos a la Resolución N° 215/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de nuevas actividades contenidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 2°: En virtud de lo estipulado en el artículo anterior se procede a incorporar conforme a la autorización otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través de Resolución 215 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia el desarrollo de las siguientes actividades en nuestro Distrito, con los protocolos que fueran aprobados por ese organismo provincial:

- 1.- Profesionales de la salud (kinesiología, fisioterapia, fonoaudiología, psicología, nutrición, terapia ocupacional y psicopedagogos).
- 2.- Oficios (albañiles, electricistas, gasistas, plomeros, pintores, yeseros, construcción en seco y afines).

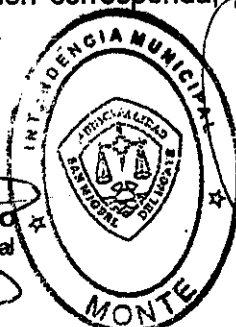
ARTICULO 3°: PUBLICAR los Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento en la Página del Municipio de estas nuevas actividades excepcionadas y detalladas en el art. 2 del presente Decreto para que tengan acceso todos los interesados en el desarrollo de las nuevas las actividades y servicios excepcionadas para el Partido de Monte, los cuales son de aplicación en el Partido de Monte.

ARTICULO 4°: Los incumplimientos a los Protocolos que serán publicados conforme lo determina el artículo 4° del presente serán sancionados de acuerdo a las multas establecidas en el artículo n° 6, el Decreto Municipal N° 539, ello en virtud de los Procedimientos de Fiscalización en el estricto cumplimiento de los Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento para cada una de las actividades y servicios excepcionados y que se incorporaron en nuestro Municipio por las normativas detalladas precedentemente, y en cumplimiento expreso a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Provincial 262/2020, que impone la obligación de los Municipios de fiscalizar el cumplimiento estricto de los Protocolos de cada una de las actividades excepcionadas.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 557

~~Dr. José Matías Balsamello~~
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte